

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema viario español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas a los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedaron sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios a los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar a construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construida cada año, aspirando aún a que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos concursos a que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los concursos a que se refieren las Bases detalladas en este

Real decreto; relativo el uno exclusivamente a pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril o camino transitible para carros, y extensivo el otro a todos los caminos vecinales definidos como de *servicio público* en el art. 1.º del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación a los caminos que terminen en río o canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* a éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto a la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir a un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados a la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros a los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho a 3,50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos a caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, o de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de crédito a las provincias para atender a los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del tanto alzado que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar a los pueblos una idea aproximada del esfuerzo a que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido a cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Junio de 1918.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

III CONCURSO

CONVOCATORIA

1ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y a las bases de este Concurso que derogau cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y pliego citados.

OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2ª a) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitible para carros.

II. Que terminen en otro pueblo o en una estación de ferrocarril, o en vía transitible para carros, en río o canal navegables, o en puerto, cala o embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comunique esos pueblos entre sí y con el centro o vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, a los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento o de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no esté unido a la misma por un camino transitible, para carros, en once meses del año como mínimo, o que no tenga vado o barca de paso si hay que atravesar un río o canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de puentes o barcas de paso.

Los apartaderos de caminos vecinales serán de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra o enlace dos carreteras o una carretera con una estación de ferrocarril, canal o río navegable o puerto, o sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

3ª a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino o puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos, o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Diputaciones provinciales o sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Compañías de regantes o de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atravesase el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

CRÉDITO PARA LAS OBRAS

4ª a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo

al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1911 y a lo que establezca la ley de concesión del oportuno crédito.

SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

5.ª a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada pueblo que atraviese el camino:

CONTRIBUCIÓN DEL pueblo PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado — Tanto por 100 del presupuesto de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 a 15.000	65
De 15.001 a 20.000	60
De 20.001 a 30.000	55
De 30.001 a 50.000	50
De 50.001 a 100.000 ...	45
Mayor de 100.000.....	40

b) La Contribución que se computará a un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el repartido hecho para el año 1918, publicado en el Boletín oficial del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclador de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, en su defecto, el que las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable e independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que correspondía al costo medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada parte de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro núm. 2, a propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos mon-

tañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, o su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción a dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; entendiéndose, a los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentando en el premio de cobranza.

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.ª a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según preterés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, definido en la base 2.ª

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo azado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieren ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste azado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el apartado a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasiona, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección general las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección general.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10.ª a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etc., que valoradas al precio de contrata, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por administración, salvo que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de la concesión de la subvención o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11.ª a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el art. 4.º párrafo a) de ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes.

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del art. 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el art. 4.º párrafo 1.º a) de la ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el art. 5.º de la ley, no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el art. 4.º párrafo 1.º a) de la ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLIEGOS

12. a) El día 31 de Agosto próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes, a que éstas se refieran y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el Boletín oficial.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo a la partida de estudios.

ADJUDICACIÓN

13. a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, examinarán antes del día 30 de Septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de Octubre se publicarán en los respectivos Boletines oficiales relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motivan esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino; clasificándolas por orden de mayor a menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de los datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de Noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas antes del 10 de Diciembre.

b) La Dirección general, después

de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará a las Jefaturas de Obras públicas que procedan a la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio el coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras públicas en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopian otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se comprometa a abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el art. 3.º, párrafo segundo de la ley.

ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteposeerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección general; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre concurso de la provincia para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que di-

cha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá el remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, o declarado admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierto con el Estado por el concepto previsto en el art. 9.º, párrafo 14.º del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

IV CONCURSO

CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca el IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, y a las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.ª, párrafos a) y d), a los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga a ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de Agosto, a continuación de la de pliegos del III Concurso.

CAMINOS Y PUENTES QUE PUEDEN SOLICITARSE

2.ª a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carretera construida, con un canal o río navegables o con un camino vecinal en buen estado de conservación

que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicione a los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras públicas y del Estado.

b) Los puentes económicos que se puedan solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los caudales.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2226

Estadística de las cosechas

CIRCULAR

Procurando prescindir de formalidades excusables, al objeto de lograr con una precisa sencillez la más eficaz observancia y fácil tramitación en el servicio de estadística provincial de recolección de trigo, centeno, maíz, algarrobas, habas, avena y leguminosas conservables; prevengo a los señores Alcaldes, dependientes de mi Autoridad, que en el perentorio término de quinto día, a contar desde la fecha, manifiesten brevemente a este Gobierno, si en sus respectivos términos existen cultivos de las especies reseñadas, y en caso afirmativo, cuantos ejemplares impresos de relaciones juradas, a razón de tres por cada especie, que tenga diversa época para su acarreo y depósito, y por labrador, se requieren, para que dicha estadística quede completa.

Les encarezco me contesten inmediatamente, para remitir dichos impresos acto seguido, en la cuantía solicitada e indispensable a cada pueblo.

Tarragona 1.º de Julio de 1918.—

El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2227

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918 para enajenar en pública subasta el vapor ganguil «Ebro», se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 222.060,13 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Table with 2 columns: Location and Length. Eslora... 38'30 metros. Manga... 6'60. Pontal... 3'35.

El tonelaje de carga útil calculado después de suprimidas las cántaras, es de unas 345 toneladas métricas.

En su fondeadero de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este vapor ganguil y en el Ministerio de Fomento y Oficinas de esta Junta del Puerto se exhibirán para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará a las doce horas del día 7 del próximo Agosto, en Tarragona, ante el Presidente y Co-

misión ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, núm. 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Dirección general de Obras públicas o en el domicilio de esta Junta, terminará a las doce horas del día 2 de Agosto próximo.

Las proposiciones, cuyo importe debe cubrir el tipo de subasta, se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase oncená y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 11.403'01 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la mano durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada a la Junta de este Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 29 de Mayo de 1918. — El Presidente, Anselmo Guasch. — El Secretario, Francisco Izart.

Pliego de condiciones para la enajenación del vapor ganguil «Ebro».

La Junta de Obras de este Puerto vende en pública subasta el vapor ganguil «Ebro», construido por la Sociedad «Les Forges et Chantiers de la Méditerranée» a los tipos siguientes:

- Tipo de la subasta, 222 060'13 pesetas.
- Fianza para la subasta (5 por 100) 11.403'01 pesetas.
- Las características de este vapor ganguil son las siguientes:
 - Eslora..... 38'30 metros.
 - Manga..... 6'60 »
 - Puntal..... 3'35 »

El tonelaje de carga útil, después de suprimidas las cántaras, se calcula en unas 345 toneladas métricas.

El casco es de hierro y la cubierta con baos de hierro y entablado de madera.

La caldera es tubular de dos hornos con 2'26 metros cuadrados de superficie de parrillas y 79'72 metros cuadrados de superficie de caldeo directo y tubular y con caballo de vapor para alimentación, achique de la sentina y elevación de agua sobre cubierta.

La máquina es de dos cilindros inclinados a 45º de conexión directa al eje de la hélice y con condensación; el número de revoluciones es cien por minuto, habiendo realizado 200 caballos de 75 kilográmetros de potencia y obtenido en pruebas la velocidad media de ocho millas por hora.

Este vapor puede inspeccionarse, medirse, etc., en su fondeadero del puerto y allí mismo será entregado al adjudicatario previo pago del importe de la adjudicación que ha de verificar en la Caja de la Junta en los treinta días, a contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de adjudicación definitiva, quedando la Junta del Puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del buque.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado con arreglo al modelo adjunto y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 11.403'01 pesetas que se exige para poder concurrir a la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del Puerto, devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 29 de Mayo de 1918. — El Ingeniero Director, José Luis de Briones.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un vapor ganguil perteneciente a la Junta del Puerto de Tarragona, se compromete a pagar por el vapor ganguil «Ebro» la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. — Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo o añada alguna condición o cláusula.

Núm. 2228

Anuncio de subasta

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918 para enajenar en pública subasta el vapor ganguil «Francolí», se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 245 291'63 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

- Eslora..... 38'30 metros.
- Manga..... 6'60 »
- Puntal..... 3'35 »

El tonelaje de carga útil, calculado después de suprimidas las cántaras, es de unas 345 toneladas métricas.

En su fondeadero de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este vapor ganguil, y en el Ministerio de Fomento y Oficinas de esta Junta del Puerto se exhibirán, para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará a las doce horas del día 10 del próximo Agosto en Tarragona, ante el Presidente y Comisión ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, núm. 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones que podrán presentarse en la Dirección general de Obras públicas o en el domicilio de esta Junta terminará a las doce horas del día 5 del próximo Agosto.

Las proposiciones cuyo importe debe cubrir el tipo de subasta se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase oncená y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 12.264'58 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la mano durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada a la Junta de este Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 29 de Mayo de 1918. — El Presidente, Anselmo Guasch. — El Secretario, Francisco Izart.

Pliego de condiciones para la enajenación del vapor ganguil «Francolí».

La Junta de Obras de este Puerto vende en pública subasta el vapor ganguil «Francolí», construido por la Sociedad «Les Forges et Chantiers de la Méditerranée», a los tipos siguientes:

- Tipo de subasta, 245 291'63 pesetas.
- Fianza para la subasta (5 por 100), 12.264'58 pesetas.

Las características de este vapor ganguil son las siguientes:

- Eslora..... 38'30 metros.
- Manga..... 6'60 »
- Puntal..... 3'35 »

El tonelaje de carga útil, después de suprimidas las cántaras, se calcula en unas 345 toneladas métricas.

El casco es de hierro y la cubierta con baos de hierro y entablado de madera.

La caldera es tubular de dos hornos, con 2'26 metros cuadrados de superficie de parrillas y 79'72 metros cuadrados de superficie de caldeo directo y tubular y con caballo de vapor para alimentación, achique de la sentina y elevación de agua sobre cubierta.

La máquina es de dos cilindros inclinados a 45º de conexión directa al eje de la hélice y con condensación; el número de revoluciones es cien por minuto, habiendo realizado 200 caballos de 75 kilográmetros de potencia y obtenido en pruebas la velocidad media de ocho millas por hora.

Este vapor puede inspeccionarse, medirse, etc., en su fondeadero del puerto, y allí mismo será entregado al adjudicatario, previo pago del importe de la adjudicación que ha de verificar en la Caja de la Junta en los treinta días, a contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de adjudicación definitiva, quedando la Junta del Puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del buque.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado con arreglo al modelo adjunto y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 12.264'58 pesetas que se exige para poder concurrir a la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del Puerto, devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 29 de Mayo de 1918. — El Ingeniero Director, José Luis de Briones.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un vapor ganguil perteneciente a la Junta del Puerto de Tarragona, se compromete a pagar por el vapor ganguil «Francolí» la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. — Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo o añada alguna condición o cláusula.